



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3832-2022-TCE-S1

Sumilla: *“(...) debe señalarse que para que la infracción imputada se configure, es menester que la Entidad, efectivamente, haya resuelto el Contrato conforme al procedimiento de resolución contractual establecido en la normativa respectiva”.*

Lima, 8 de noviembre de 2022.

VISTO en sesión del 8 de noviembre de 2022 de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente **301/2020**, sobre el procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **SIC COLOR E.I.R.L.**, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000771 del 23 de agosto de 2019 [Orden de Compra Electrónica N° 402516-2019 con fecha de formalización 27 de agosto de 2019], siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, emitida por AESALUD HOSPITAL VICTOR LARCO HERRERA, derivada del Acuerdo Marco IM-CE-2018-1 *“Impresoras, consumibles, repuestos y accesorios de oficina, aplicable para la adquisición de materiales para impresión (Toner CF281X)”*, y atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. A través de la Resolución Jefatural N° 015-2016-PERÚ COMPRAS, se estableció, el 18 de marzo de 2016, como fecha de inicio de las operaciones y funciones de Perú Compras.

El 27 de febrero de 2018, la Central de Compras Públicas – Perú, en adelante Perú Compras, convocó el Procedimiento para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco IM-CE-2018-1, en adelante el **procedimiento de implementación**, aplicable para los siguientes catálogos:

- Impresoras.
- Consumibles.
- Repuestos y accesorios de oficina.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 3832-2022-TCE-S1

En la misma fecha, Perú Compras publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en su portal web (www.perucompras.gob.pe), los documentos asociados a la convocatoria, comprendidos por:

- Procedimiento para la selección de proveedores para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, en adelante **el Procedimiento**.
- Reglas del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, en adelante **las Reglas**.

Debe tenerse presente que el procedimiento de implementación se sujetó a lo establecido en la Directiva Nº 007-2017-OSCE/CD¹, *“Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco”*, y; en la Ley Nº 30225, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1341, en adelante **la Ley** y, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2017-EF, en adelante **el Reglamento**.

Del 28 de febrero al 22 de marzo de 2018, se llevó a cabo el registro de participantes y la presentación de ofertas y, del 23 al 24 de marzo de 2018, la admisión y evaluación de aquellas.

El 26 de marzo de 2018, se publicaron los resultados de la evaluación de las ofertas presentadas en el procedimiento de incorporación, tanto en la plataforma del SEACE como en el portal web de Perú Compras.

El 10 de abril de 2018, Perú Compras efectuó la suscripción automática de los Acuerdos Marco adjudicados, en virtud de la aceptación efectuada en la declaración jurada realizada por los postores en la fase de registro y presentación de ofertas.

Cabe precisar que la vigencia de los catálogos electrónicos implementados como producto del procedimiento, fue desde el 11 de abril de 2018 hasta el 12 de agosto de 2020.

¹ Aprobada mediante la Resolución Nº 007-2017-OSCE/CD, del 31 de marzo de 2017, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de abril de 2017.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3832-2022-TCE-S1

El 23 de agosto de 2019, AESALUD HOSPITAL VICTOR LARCO HERRERA, en adelante **la Entidad**, emitió la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000771², que corresponde a la Compra Electrónica N° 402516-2019, generada a través del Aplicativo de Catálogos, a favor de la empresa **SIC COLOR E.I.R.L.**, en adelante **el Contratista**, uno de los proveedores adjudicados y suscriptores para *impresoras, consumibles, repuestos y accesorios de oficina*, derivado del procedimiento de implementación, por el monto de S/ 7,871.07 (siete mil ochocientos setenta y uno con 07/100 soles), para la adquisición de “*materiales para impresión (tóner CF281X)*”.

La Orden de Compra, en adelante **el Contrato**, quedó formalizada el 27 de agosto de 2019.

Dicha contratación fue realizada estando vigente el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **el TUO de la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante **el nuevo Reglamento**.

2. Mediante *Formulario de solicitud de aplicación de sanción – Entidad/Tercero*³, presentado el 30 de enero de 2020 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la Entidad puso en conocimiento que el Contratista habría incurrido en causal de infracción.

Así, a fin de sustentar su denuncia, entre otros documentos, remitió el Informe Legal N° 004-2020-OAJ-HVLH-MINSA⁴ del 20 de enero de 2020, a través del cual señala lo siguiente:

- 2.1. Mediante Carta N° 160-2019-OL/HVLHMINSA⁵ del 4 de setiembre de 2019, notificada a través de la plataforma de PERU COMPRAS el 5 del mismo mes y año, la Entidad otorgó al Contratista el plazo de dos (02) días calendario, para que cumpla con internar los productos conforme indica el Contrato.

² Documento obrante a folio 19 del expediente administrativo,

³ Documento obrante a folios 2 y 3 del expediente administrativo.

⁴ Documento obrante a folios 5 al 7 del expediente administrativo.

⁵ Documento obrante a folio 23 a 23 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3832-2022-TCE-S1

2.2. Mediante Carta N° 0170-2019-OL/HVLH/MINSA⁶ del 24 de setiembre de 2019, notificada a través de la plataforma de PERU COMPRAS el 25 del mismo mes y año; la Entidad comunicó al Contratista la resolución del Contrato [perfeccionado con la Orden de Compra], por incumpliendo de sus obligaciones.

2.3. Además, señaló que la resolución del Contrato quedó consentida.

3. Mediante Decreto del 12 de julio de 2022⁷, se inició procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, por su presunta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato, siempre que esta haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Asimismo, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación que obra en autos.

Cabe precisar que el citado Decreto fue notificado al Contratista el 13 de julio de 2022, mediante Casilla Electrónica del OSCE.

4. Mediante Decreto del 8 de agosto de 2022⁸, tras verificarse que el Contratista no se apersonó ni presentó descargos a las imputaciones formuladas en su contra, no obstante haber sido válidamente notificado con el Decreto de inicio, se dispuso hacer efectivo el apercibimiento decretado de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente. Asimismo, se dispuso remitir el expediente a la Primera Sala del Tribunal, siendo recibido por el vocal ponente el 9 del mismo mes y año.

5. A través del Decreto del 16 de agosto de 2022⁹, se requirió lo siguiente:

⁶ Documento obrante a folio 15 y 16 del expediente administrativo.

⁷ Documento obrante a folios 33 al 36 del expediente administrativo. La Entidad fue notificada el 22 de julio de 2021, mediante Cédula de Notificación N° 42730/2021.TCE, conforme obra a folios 38 a 41 del expediente administrativo.

⁸ Documento obrante a folio 44 del expediente administrativo.

⁹ Documento obrante a folios 45 al 46 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3832-2022-TCE-S1

“(…)

A LA ENTIDAD (AESALUD HOSPITAL VICTOR LARCO HERRERA)

1. *Sírvase **INFORMAR** sobre el estado actual de la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000771 del 23 de agosto de 2019 [Orden de Compra Electrónica N° 402516-2019 con fecha de formalización 27 de agosto de 2019], registrado en la Plataforma de Perú – Compras, generada a través del Acuerdo Marco IM-CE-2018-1, ello debido a que, de la verificación de la plataforma, la mencionada orden se encuentra como (ACEPTADA C/ENTREGA RETRASADA), a pesar que adjuntó la Carta N° 170-2019-OL/HVLH/MINSA del 24 de setiembre de 2019 mediante la cual le comunicó a la empresa SIC COLOR E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20602914284), la decisión de resolver el contrato.*

(…)

A LA CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS - PERU COMPRAS

1. *Sírvase **informar** si **AESALUD HOSPITAL VICTOR LARCO HERRERA**, ha cumplido con seguir el procedimiento establecido en las Reglas del método especial de contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco IM-CE-2018-1, para la resolución del contrato perfeccionado a través de la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000771 del 23 de agosto de 2019 [Orden de Compra Electrónica N° 402516-2019 con fecha de formalización 27 de agosto de 2019].*
2. *Sírvase **remitir** los registros efectuados por la **AESALUD HOSPITAL VICTOR LARCO HERRERA** ante la Plataforma de Perú Compras, respecto del estado situacional de la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000771 del 23 de agosto de 2019 [Orden de Compra Electrónica N° 402516-2019 con fecha de formalización 27 de agosto de 2019], hasta la actualidad.*
3. *Sírvase **informar** si la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000771 del 23 de agosto de 2019 [Orden de Compra Electrónica N° 402516-2019 con fecha de formalización 27 de agosto de 2019], se encuentra resuelta de acuerdo al procedimiento establecido en las Reglas del método especial de contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco IMCE-2018-1; caso contrario, sírvase precisar los registros pendientes de efectuar por parte de la referida entidad.*

(…)”.

6. Mediante Decreto del 12 de setiembre de 2022¹⁰ se requirió, lo siguiente:

“(…)

¹⁰ Documento obrante a folio 47 a 48 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3832-2022-TCE-S1

A LA CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS - PERU COMPRAS

Sírvase informar si la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000771 del 23 de agosto de 2019 [Orden de Compra Electrónica N° 402516-2019 con fecha de formalización 27 de agosto de 2019], se encuentra resuelta de acuerdo al procedimiento establecido en las Reglas del método especial de contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco IMCE-2018-1; caso contrario, sírvase precisar los registros pendientes de efectuar por parte de la referida entidad.

(...)”

7. Mediante Oficio N° 004494-2022-PERÚ COMPRAS-DAM¹¹, presentado el 15 de setiembre de 2022 en la Mesa de Partes del Tribunal, la Central de Compras Públicas – Perú Compras remitió información en atención a lo solicitado a través del Decreto del 12 de setiembre de 2022.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. El presente procedimiento administrativo sancionador, tiene por objeto determinar si el Contratista incurrió en responsabilidad administrativa, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato perfeccionado con la Orden de Compra, lo cual habría acontecido el 25 de setiembre de 2019¹² [fecha en la cual se notificó al Contratista la resolución del Contrato a través de la plataforma de Perú Compras], dando lugar a la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, normativa vigente al momento de suscitarse los hechos imputados.

Normativa aplicable

2. Conforme ha sido mencionado, el presente procedimiento administrativo sancionador está referido a la presunta responsabilidad del Contratista, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato.
3. Cabe precisar que el artículo 81 del Reglamento, norma vigente al momento de la convocatoria del procedimiento de implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco materia de análisis en el presente caso, establece que aquél es un método especial de contratación, el cual se realiza sin mediar procedimiento de selección previo, no siendo aplicable a dichas contrataciones, lo dispuesto en la Única

¹¹ Documento obrante a folios 50 al 60 del expediente administrativo.

¹² Conforme obra a folio 15 y 16 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3832-2022-TCE-S1

Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1341.

4. Ahora bien, cabe precisar que, al momento en que se produjo la conducta imputada, estuvo vigente el TUO de la Ley y el nuevo Reglamento, toda vez que la resolución del Contrato, por parte de la Entidad, se produjo el **25 de setiembre de 2019**, por tanto, tal como se ha explicado anteriormente, son estas normas las que deben emplearse a efectos de esclarecer si el Contratista incurrió en responsabilidad administrativa.
5. Sin perjuicio de ello, dado que la conducta imputada al Contratista supone verificar previamente si la Entidad cumplió con el procedimiento de resolución de contrato y si la decisión de resolver se encuentra consentida o firme al no haberse empleado oportunamente los mecanismos de solución de controversias, deben analizarse también las normas aplicables a la ejecución del mismo, las que, en el presente caso, son de igual modo el TUO de la Ley y el nuevo Reglamento, puesto que la Orden de Compra N° 0000771, que corresponde a la Compra Electrónica N° 402516-2019, generada a través del Aplicativo de Catálogos, se formalizó el 27 de agosto de 2019.

Naturaleza de la infracción

6. En el presente caso, la infracción que se imputa al Contratista está tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, el cual dispone que:

“El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral”.

Por tanto, para la configuración de la infracción cuya comisión se imputa al Contratista, este Colegiado requiere necesariamente de la concurrencia de dos requisitos para su configuración, esto es:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 3832-2022-TCE-S1

- i) Debe acreditarse que el contrato, orden de compra u orden de servicio, fuente de obligaciones, haya sido resuelto por causal atribuible al Contratista, de conformidad con la Ley y el Reglamento vigentes en su oportunidad.
 - ii) Debe verificarse que dicha decisión haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, ya sea por no haberse iniciado la conciliación o arbitraje, haberlo hecho extemporáneamente o, en el marco de dichos mecanismos, se haya confirmado la decisión de la Entidad de resolver el contrato.
7. Con relación a ello, para efectos del primer requisito, y considerando lo señalado con anterioridad, a fin de verificar el procedimiento de resolución contractual, en el presente caso, se debe aplicar lo establecido en la Ley y su Reglamento, por ser las normas vigentes durante la ejecución del contrato.

En esa línea, tenemos que el artículo 36 de la Ley dispone que, cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, o por incumplimiento de sus obligaciones conforme a lo establecido en el Reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato siempre que se encuentre prevista la resolución en la normativa relacionada al objeto de la contratación.

Por su parte, los artículos 164 y 165 del Reglamento, señalan que la Entidad puede resolver el contrato en los casos que el contratista: **(i)** incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; **(ii)** haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades en la ejecución de la prestación a su cargo, o; **(iii)** paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Aunado a ello, el artículo 165 del Reglamento establece que, si alguna de las partes faltara al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerirla mediante carta notarial, para que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato, plazo que dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación puede

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3832-2022-TCE-S1

ser mayor, pero en ningún caso superior a quince (15) días. Asimismo, en caso de ejecución de obras se otorga necesariamente un plazo de quince (15) días.

Adicionalmente se establece que, si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, mediante carta notarial, quedando resuelto de pleno derecho a partir de recibida dicha comunicación.

Además, establece que no será necesario efectuar requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora o por otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida, en cuyo caso bastará con comunicar al contratista, mediante carta notarial, la decisión de resolver el contrato.

Así también, en cuanto a las contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el precitado artículo establece que toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución contractual se realiza a través de dicho catálogo electrónico.

De la lectura de las disposiciones reseñadas y conforme a los criterios utilizados por el Tribunal en anteriores oportunidades, para que la infracción imputada se configure, es menester que la Entidad, efectivamente, haya resuelto el contrato conforme al procedimiento descrito. De esta manera, aun en los casos en los que se haya generado incumplimientos contractuales, si la Entidad no ha resuelto el contrato con observancia de las normas citadas y el debido procedimiento, la conducta no puede ser pasible de sanción, asumiendo la Entidad la exclusiva responsabilidad respecto a tal situación.

Como mayor sustento, debe señalarse que el Tribunal, en el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022/TCE publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 7 de mayo de 2022, estableció lo siguiente "(...) 3. Para la configuración de la infracción consistente en resolver el contrato perfeccionado a través de orden de compra u orden de servicio en el marco de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el Tribunal verificará el cumplimiento del procedimiento de resolución de la orden de compra u orden de servicio, según lo establecido en las disposiciones establecidas por PERU COMPRAS, las que se registran en la plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

8. Por su parte, en cuanto al segundo requisito, constituye un elemento necesario para

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3832-2022-TCE-S1

determinar la responsabilidad administrativa, verificar que la decisión de resolver el contrato haya quedado consentida por no haberse iniciado oportunamente los procedimientos de solución de controversias, conforme a lo previsto en la Ley y en el Reglamento; o, en su defecto, si adquirió la condición de firme, al confirmarse la decisión de resolver el contrato.

Así, en principio, resulta necesario verificar si la decisión de resolver el contrato, por parte de la Entidad, ha quedado consentida por no haber iniciado el contratista, dentro del plazo legal establecido para tal efecto (30 días hábiles), los mecanismos de solución de controversias; es decir, la conciliación y/o arbitraje.

En virtud de ello, aun cuando en fecha posterior a dicho plazo se inicien tales mecanismos, para efectos del procedimiento administrativo sancionador, la decisión de resolver el contrato ya habrá quedado consentida, por no haberse iniciado los mecanismos antes descritos dentro del plazo legal.

Finalmente, solo en caso de que se hayan activado oportunamente los mecanismos de solución de controversias antes descritos, corresponde verificar si la decisión de la Entidad de resolver el contrato ha adquirido firmeza.

Configuración de la infracción

9. Conforme a lo expuesto, en primer lugar, corresponde determinar si la Entidad observó el debido procedimiento para la resolución del Contrato perfeccionado con la Orden de Compra, en tanto que su cumplimiento constituye requisito necesario e indispensable, para que este Tribunal pueda considerar configurada la infracción que se imputa.

Sobre el procedimiento formal de resolución contractual

10. Fluye de los antecedentes administrativos que, mediante Carta N° 160-2019-OL/HVLH/MINSA del 4 de setiembre de 2019, notificada a través de la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, el 5 del mismo mes y año, la Entidad otorgó al Contratista, el plazo de dos (2) días calendario para que cumpla con sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de resolver el contrato.
11. Es el caso que, a través de la Carta N° 170-2019-OL/HVLH/MINSA del 24 de setiembre de 2019, notificada a través de la Plataforma de Catálogos electrónicos de Acuerdos

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3832-2022-TCE-S1

Marco el 25 del mismo mes y año, la Entidad comunicó al Contratista la resolución del Contrato formalizado con la Orden de Compra, por haber incumplido sus obligaciones contractuales.

- 12.** Ahora bien, cabe precisar que en el numeral 6.3.17 de las reglas estándar del método especial de contratación a través de los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I-Modificación I, se establece que, tanto la notificación de apercibimiento y la notificación de la resolución del contrato, se realiza a través de la plataforma de Perú Compras [Sistema Informático del Catálogo Electrónico].

Adicionalmente, es necesario traer a colación el Comunicado N° 012-2019-PERÚ COMPRAS/DAM¹³, “Notificación Electrónica a través de la plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”, del 4 de abril de 2019, a través del cual la Central de Compras Públicas – PERÚCOMPRAS, señaló que, respecto de las órdenes de compra que fueron formalizadas (registro del estado ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE) a partir del 30 de enero de 2019, el procedimiento para requerir el cumplimiento de obligaciones y resolver el contrato debe efectuarse a través de la plataforma del catálogo electrónico. Ello, en mérito a lo dispuesto en el numeral 165.6 del artículo 165 del nuevo Reglamento.

- 13.** En ese sentido, teniendo en cuenta que el Contrato fue formalizado en fecha posterior a la indicada en tal comunicado, corresponde verificar si la Entidad ha seguido adecuadamente el procedimiento previsto en la normativa para la resolución del vínculo contractual; lo cual comprende verificar si dicha decisión ha sido debidamente comunicada a través de la referida plataforma.

Para tal efecto, se muestra lo que aparece registrado en dicha plataforma:

¹³ https://www.perucompras.gob.pe/archivos/comunicados/COMUNICADO_N_012_2019_PERUCOMPRAS_DAM.pdf

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3832-2022-TCE-S1

Estado	Motivo	Descripción	Nro Documento	Fecha Documento	Archivo	Monto	Fecha	Usuario
ACEPTADA C/ENTREGA RETRASADA							29/08/2019 00:22	SISTEMA-SERVIDOR
ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE							27/08/2019 00:22	SISTEMA-SERVIDOR
PUBLICADA			O/C N° 771	23/08/2019 00:00			23/08/2019 15:14	09704099- 168.121.236.148:51027, 40.121.111.100:1362

En ese sentido, a efectos de contar con mayor información respecto del procedimiento de resolución contractual para los procedimientos de implementación, a través del Decreto del 12 de setiembre de 2022, se solicitó a Perú Compras, entre otros, que informe si la Entidad cumplió con seguir el procedimiento establecido en las reglas del método especial de contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco IM-CE-2018-1, para la resolución del Contrato, y si éste ha sido resuelto de acuerdo al procedimiento establecido en las referidas reglas.

14. Es el caso que, mediante Oficio N° 004494-2022-PERÚ COMPRAS-DAM¹⁴, la Central de Compras Públicas – Perú Compras, informó lo siguiente:

“(…)

En relación al caso concreto, es menester precisar que, con respecto a la ORDEN_DE_COMPRA-402516-2019 emitida por la entidad AESALUD HOSPITAL VICTOR LARCO HERRERA, ésta se encuentra con el estado “RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO” en la plataforma de PERÚ COMPRAS, desde el 25 de septiembre de 2019, como es de verse de la imagen siguiente:

Detalle de Entregas							
Nro Orden Electrónica	Estado Actual	Documento Estado	Fecha Documento	Estado Motivo	Estado Descripción	Fecha Inicio	Plazo
ORDEN_DE_COMPRA-402516-2019	RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO		24/09/2019 12:00:00 a. m.			27/08/2019 12:00:00 a. m.	1
Mostrando 1 a 1 de 1 Registro							
Anterior 1 Siguiente							

Entidad	Documento	Estado del documento	Nro. Documento Estado	Fecha del documento	Fecha del ultimo estado
HOSPITAL NACIONAL VICTOR LARCO HERRERA	ORDEN_DE_COMPRA-402516-2019	ACEPTADA	CARITA N°170-2019-OL/INLH/MINSA	24/09/2019 00:00	25/09/2019 09:34
HOSPITAL NACIONAL VICTOR LARCO HERRERA	ORDEN_DE_COMPRA-402516-2019	RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO	CARITA N°170-2019-OL/INLH/MINSA	24/09/2019 00:00	25/09/2019 09:34

¹⁴ Documento obrante a folio 54 a 56 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3832-2022-TCE-S1

(...)

En cuanto la resolución de la orden de compra, el numeral 8.9 de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a Través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I - Modificación I, vigente al momento de la formalización de la orden de compra, precisa que, cuando una de las partes resuelva una ORDEN DE COMPRA, y esta se encuentre consentida, deberá registrar el documento respectivo a través de la PLATAFORMA habilitado por PERÚ COMPRAS consignando el estado de RESUELTA

*Es decir que, la entidad AESALUD HOSPITAL VICTOR LARCO HERRERA **deberá cambiar del estado RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO a RESUELTA a través de la plataforma de PERÚ COMPRAS, en razón de haberse consentida la resolución de la ORDEN_DE_COMPRA-402516-2019.***

Finalmente, es preciso indicar que conforme el artículo 49 del TUO de la Ley de Contrataciones, se consideran válidos y eficaces los actos de notificación efectuadas a través de la plataforma de PERÚ COMPRAS desde el día de su publicación.

(...)”

(sic) (énfasis agregado).

15. En el presente caso, de la Plataforma de Perú Compras y de lo informado por la Central de Compras Públicas – Perú Compras, se advierte que la Entidad, a la fecha no ha registrado el estado de **“RESUELTA”** de la orden de compra, no obstante, se advierte que desde el 25 de setiembre de 2019, sólo registro el estado **“RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO”**.
16. Ello evidencia que la Entidad no ha cumplido con el procedimiento de resolución del contrato (lo que incluye el cumplimiento de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I-Modificación I), toda vez que, si bien registró la Carta N° 0170-2019-OL/HVLH/MINSA¹⁵ del 24 de setiembre de 2019, a través del módulo de catálogos electrónicos, empero, **no cumplió con notificar debidamente la resolución de la Orden de Compra cambiando el estado de “RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO” al estado “RESUELTA”**, acción que invalidó el procedimiento realizado para la resolución contractual.

¹⁵ Documento obrante a folio 15 y 16 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3832-2022-TCE-S1

17. Sin perjuicio de lo antes señalado, cabe precisar que, a efectos de tener mayor certeza respecto del procedimiento seguido para la resolución de la Orden de Compra, este Colegiado a través del Decreto del 16 de agosto de 2022, solicitó a la Entidad informar sobre el estado actual de la resolución de la Orden de Compra, así como los registros efectuados en la Plataforma de Perú – Compras, sin embargo, **no cumplió con atender el mencionado requerimiento.**
18. Conforme a lo antes expuesto, se **evidencia que la Entidad no cumplió con seguir el procedimiento para la resolución del Contrato, perfeccionado mediante la Orden de Compra,** conforme a lo establecido en el numeral 165.6 del artículo 165 del Reglamento y en las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I-Modificación I, a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco IM-CE-2018-1; por consiguiente, la conducta no resulta pasible de sanción, asumiendo aquella exclusiva responsabilidad, por lo que corresponde hacer de conocimiento del Titular de la Entidad y de su Órgano de Control Institucional, para las acciones que estimen pertinentes en el marco de sus respectivas competencias
19. En consecuencia, dado que, no se ha configurado uno de los primeros presupuestos **(que la Entidad haya seguido el procedimiento establecido en la normativa para resolver el Contrato),** para efectos de la configuración de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, corresponde declarar **NO HA LUGAR** a la imposición de sanción al Contratista.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal ponente Víctor Manuel Villanueva Sandoval, y la intervención de los vocales María del Guadalupe Rojas Villavicencio de Guerra y Juan Carlos Cortez Tataje, atendiendo a la reconfiguración dispuesta en la Resolución N° 091-2021-OSCE/PRE del 10 de junio de 2021, ratificada por Resolución N° D000198-2022-OSCE-PRE del 3 de octubre 2022, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3832-2022-TCE-S1

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar bajo responsabilidad de la Entidad **NO HA LUGAR** a la imposición de sanción contra la empresa **SIC COLOR E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20602914284)**, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato perfeccionado con la Orden de Compra N°0000771 del 23 de agosto de 2019, que corresponde a la Orden Electrónica N°402516-2019, generada a través del Aplicativo de Catálogos Electrónicos, por AESALUD HOSPITAL VICTOR LARCO HERRERA, en el marco del Acuerdo Marco IM-CE-2018-1; por los fundamentos expuestos.
2. Poner la presente resolución de conocimiento del Titular de la Entidad y del Órgano de Control Institucional de aquella, para las acciones de su competencia, en atención de lo señalado en el fundamento 17 y 18.
3. Archivar de forma definitiva el presente expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PRESIDENTE

VOCAL

VOCAL

SS.

Villanueva Sandoval.

Rojas Villavicencio De Guerra.

Cortez Tataje.